



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial. Pasa al despacho del señor juez informando que dentro del término legal se arrimó memorial subsanando la demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ARIEL DE JESUS DEL PORTILLO LUJAN, SORAYA
PATRICIA OLIVO GOMEZ, ARIEL ALEJANDRO DEL
PORTILLO OLIVO, SUSANA VALENTINA DEL PORTILLO,
JUAN DIEGO DEL PORTILLO OLIVO.
DEMANDADOS: EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES, CHUBB SEGUROS
COLOMBIA S.A.
RADICACION: 760013103001-2022-00007-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 297.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se observa lo siguiente:

- 1- La parte demandante procedió a remitir el escrito de la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico informado de sus contrapartes.
- 2- Se arrimaron los registros civiles de nacimiento de los demandantes ARIEL ALEJANDRO DEL PORTILLO OLIVO, SUSANA VALENTINA DEL PORTILLO OLIVO, JUAN DIEGO DEL PORTILLO OLIVO.
- 3- Se allegaron los certificados de existencia y representación de los demandados EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Así las cosas y como quiera que se subsanaron los defectos iniciales encontrados en la demanda y ahora esta cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por en ARIEL DE JESUS DEL PORTILLO LUJAN, SORAYA PATRICIA OLIVO GOMEZ, ARIEL ALEJANDRO DEL PORTILLO OLIVO, SUSANA VALENTINA DEL PORTILLO, JUAN DIEGO DEL PORTILLO OLIVO en contra de EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2°)- De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para quienes se conozca su dirección electrónica, y conforme a los artículos 291 y 292 del CGP de quienes se ignora su dirección electrónica (291 del CGP), para cuya última opción, se sugiere indicar en el citatorio a remitir que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente. Para la notificación de que tratan el artículo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones.

3.)- Notificar el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 de decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **25 DE FEBRERO DEL 2022**
Notificado por anotación en el estado No. **034** De
esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario